

SECRETARÍA. Montería, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022). Pasa al despacho de la señora Jueza el presente proceso, pendiente para proferir auto de obediencia a lo dispuesto por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MONTERÍA- SALA UNITARIA DE DECISIÓN CIVIL-FAMILIA-LABORAL. En proveído de fecha DOCE (12) de AGOSTO de dos mil veintidós (2022).

El Secretario,

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Montería veinticuatro (24) de AGOSTO de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA - NIT. 800.037.800-8
DEMANDADOS	RONAL ANTONIO LACHARME CABRALES –CC. 10.933.730
RADICADO	23001310300320120013700
ASUNTO	AUTO DE OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR

De conformidad con la nota secretarial que antecede, TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MONTERÍA- SALA UNITARIA DE DECISIÓN CIVIL-FAMILIA-LABORAL, dispuso lo siguiente:

IV.RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR el auto apelado de origen, fecha y contenido reseñados en el preámbulo de esta providencia, por lo dicho en precedencia. En consecuencia, se ordena dar por terminado el proceso por la causal de desistimiento tácito.

SEGUNDO: Sin Costas en esta instancia por no aparecer causadas.

TERCERO: Oportunamente regrese el expediente a su oficina de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMELO DEL CRISTO RUIZ VILLADIEGO
Maestrado

Visto el Informe Secretarial que precede, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo decidido por él TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MONTERÍA- SALA UNITARIA DE DECISIÓN CIVIL-FAMILIA-LABORAL, el cual ordenó:

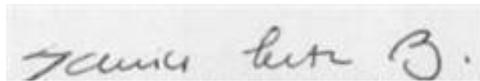
“PRIMERO: REVOCAR el auto apelado de origen, fecha y contenido reseñados en el preámbulo de esta providencia, por lo dicho en precedencia. En consecuencia, se ordena dar por terminado el proceso por la causal de desistimiento tácito.

SEGUNDO: Sin Costas en esta instancia por no aparecer causadas.

TERCERO: Oportunamente regrese el expediente a su oficina de origen”.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo decidido por el honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial, se ordena por secretaría verificar la existencia de remanentes, para que sean puestos a disposición del juzgado y/o despacho solicitante, en caso que NO existan remanentes, se ordena por secretaría el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas dentro de este proceso, oficiando a cada entidad y citando el número de oficio con que fue decretada cada una de las medidas.

**OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE
LA JUEZA**



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Dcv.

Firmado Por:
Maria Cristina Arrieta Blanquicett
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 3
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f73ae471479117b3e3ab9571fc748ba0c15c0c75c9f5aa467d9b04d90b1a839a**

Documento generado en 24/08/2022 03:23:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>